



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ”.

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

VISTOS

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 199, de 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- Las Resoluciones DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021, N° 2941, de 14 de septiembre de 2022 y N° 1204, de 18 de abril de 2023.
- El D.S. MOP N° 90, de 26 de mayo de 2021 que modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

- El D.S. MOP N° 258, de 27 de Diciembre de 2023 que modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".
- La recomendación del Panel Técnico de Concesiones de 25 de enero de 2022, emitida en la discrepancia rol D07-2021-20 relativa al contrato de concesión "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".
- La Resolución DGC N° 0007 de 14 de marzo de 2023.
- Las cartas GG-IF N° 821/2024, de 10 de octubre de de 2024 y GG-IF N° 964, de 28 de noviembre de 2024, de la "Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.". .
- El oficio Ord. N° 9182 CCDC 213, de 27 de noviembre de 2024 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 310, de 2 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1.9.2.7 letra b) de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví" dispuso el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Dicho plazo fue modificado por las Resoluciones DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021; N° 2941, de 14 de septiembre de 2022 y N° 1204, de 18 de abril de 2023, por hechos calificados como eventos de caso fortuito y fuerza mayor.

Por su parte, mediante D.S. MOP N° 90, de 26 de mayo de 2021, que sancionó lo dispuesto en las Resoluciones DGC N° 3667, de 20 de diciembre de 2019 y N° 20 de 5 de mayo de 2021, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", estableciendo, entre otros, Puestas en Servicio Provisorias Parciales para las obras de cada uno de los Sectores del proyecto.

Asimismo, por D.S. MOP N° 258, de 27 de diciembre de 2023, que sancionó lo establecido en la Resolución DGC N° 122 de 22 de noviembre de 2023, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato en el sentido de ampliar el plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP Sector 1) disponiendo que el plazo para obtenerla vence el 7 de Diciembre de 2024.

- Que por carta GG-IF N° 821/2024, de 10 de octubre de 2024, la concesionaria solicitó un aumento en el plazo de construcción de las obras del Sector 1, debido a los retrasos en los que habría incurrido el MOP en la entrega de lotes expropiados y que se encontrarían expresamente reconocidos por la autoridad. Señala que en la discrepancia D07-2021- 20 ante el Panel Técnico de Concesiones, el MOP habría reconocido retrasos de 128 días en la entrega de los lotes necesarios para la construcción de las obras del subsector 1 y de 136 días en la entrega de los lotes necesarios para la construcción de las obras del subsector 2 que no habrían sido compensados a la concesionaria con un aumento en el plazo de construcción conforme lo dispone el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Agrega que la discrepancia sólo se refirió a la fecha de exigibilidad del hito contractual del 7%, por lo que el Panel Técnico no se pronunció respecto de un aumento en el plazo de construcción de los otros hitos contractuales. Indica que al acogerse la recomendación del Panel, la concesionaria renunció a presentar cualquier futura reclamación ante el Panel

Técnico de Concesiones, la H. Comisión Arbitral o la I. Corte de Apelaciones, relativa únicamente a la fecha en que correspondía exigir el cumplimiento del hito de avance del 7% en el sector 1 de la concesión, por lo que la concesionaria no realizó renunciaciones, declaraciones ni finiquito alguno que pueda afectar su derecho a solicitar el aumento de plazo de los otros hitos contractuales. Expresa que el desplazamiento en 3 meses de la fecha de vencimiento del primer hito contractual implicó un ajuste en la fecha de vencimiento de un hito en particular y no implicó una modificación de la fecha de PSPP-Sector 1, la que se mantuvo inalterada, por lo que solicita un aumento en el plazo de construcción de las obras del Sector 1 equivalente a 264 días, o bien aquel mayor o menor plazo que fuere procedente de conformidad con las Bases.

- Que por oficio Ord. N° 9182 CCDC 213, de 27 de noviembre de 2024 el Inspector Fiscal se pronunció respecto de la solicitud realizada por la concesionaria, señalando que ésta funda su solicitud, según detalla en minuta que adjunta, en el hecho que la Recomendación que dio el Panel Técnico de Concesiones respecto de la Discrepancia D07-2021-20, presentada por la concesionaria el 29 de noviembre de 2021, que fue aceptada por ambas partes según Resolución DGC N°007/2023 de 14 de marzo de 2023, si bien dio por cumplido oportunamente el Hito 1 (7%), el plazo definido para su cumplimiento de 90 días, no fue aplicado a la fecha de PSPP del Sector 1 conforme lo regula el artículo 1.8.8.3 de las Bases y habiendo analizado los antecedentes, lo solicitado por la concesionaria es atendible en cuanto a otorgar un plazo adicional de 90 días para la PSPP del Sector 1, que vence el 7 de diciembre de 2024.

En minuta adjunta a su oficio, la inspección fiscal concluye que la concesionaria alegó en la discrepancia, entre otras situaciones, que el MOP había incurrido en un atraso en la entrega de los lotes expropiados; que el MOP en su contestación reconoció que existió un retraso en la entrega de los lotes expropiados, pero no por hechos que le fueran imputables sino que fundamentalmente producto de las restricciones dispuesta por la autoridad sanitaria por la pandemia por Covid; que el Panel Técnico, al emitir su recomendación, no se pronunció respecto del atraso en la entrega de los lotes afectos a expropiación, pero sí indicó que éste debiese ser a lo menos el suficiente para dar por cumplido el hito 1 (punto 10.3, iv de la recomendación); que la concesionaria al aceptar la recomendación del panel técnico, otorgó un finiquito y renuncia de acciones respecto al cumplimiento del hito del 7%; y que el artículo 1.8.8.3 de las Bases prevé que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos, debiendo otorgar aumentos en los plazos de construcción; que la Resolución DGC 007/2023, al conceder el aumento de plazo de 3 meses en el plazo para la primera declaración de avance, correspondiente al 7% de avance de las obras del sector 1, no dio el mismo aumento al plazo máximo para la obtención de la PSPP del S1, por lo que resulta pertinente acoger la solicitud de aumento de plazo máximo de tres meses para la PSPP del S1, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

- Que por memorándum N° 310, de 2 de diciembre de 2024, el Jefe de la División de Construcción, en relación a la solicitud de aumento de plazo presentada por la concesionaria y considerando lo informado por el Inspector Fiscal, solicitó elaborar el acto administrativo que permita aumentar el plazo para obtener la PSPP del Sector 1, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases.
- Que en la recomendación del Panel Técnico de Concesiones, de 25 de enero de 2022, emitida en la discrepancia rol D07-2021-20, el Panel se refiere al atraso del MOP en su obligación de entregar la totalidad de los terrenos a expropiar en el acápite 10.2.1 y establece respecto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación que *“... la norma prevé que la SC debe ejecutar obras y avanzar en ellas, con prescindencia del orden en que los terrenos serán entregados por el MOP dentro de un plazo determinado. Con ello las BALI establecen un equilibrio en las obligaciones de las partes, entregándoles a su vez, flexibilidad para su cumplimiento – con un sentido de realidad – y sanciones por su incumplimiento. Para el Panel es claro que dicha prescindencia fue establecida en favor del MOP de modo que la SC no pudiera alegar que la no entrega de un determinado lote afecta su programa de trabajo; pero como contrapartida también se establece el aumento de plazo en caso de demoras... “en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras....., igual al tiempo del atraso efectivo”, sin consideración de si dichos atrasos han perturbado o no el desarrollo de las obras”.*

El Panel, en el mismo numeral, señala que conforme a las Bases el atraso del MOP en la entrega de los terrenos da derecho a la concesionaria a una compensación equivalente a un aumento de los plazos de construcción, sin embargo, atendido a que la concesionaria indica que el atraso es del MOP y éste no asume una responsabilidad plena en el atraso por existir circunstancias que no le son imputables y que atenúan su responsabilidad, por lo mismo, el Panel señala que la norma requiere compensar un plazo equivalente al del atraso efectivo del MOP en la entrega del 100% de terrenos expropiados, *lo que en este caso resulta difícil de dilucidar y además sería inconducente ya que la petición de la concesionaria se refiere al cumplimiento del hito 1*, en consecuencia consigna que el atraso de la concesionaria se encuentra subsumido en los atrasos reconocidos por el MOP por lo que la pretensión de la concesionaria podría satisfacerse mediante el reconocimiento oportuno del hito 1.

- Que en el acápite 11, el Panel recomienda:
“11.1 Que se tenga por cumplida oportunamente la obligación de la SC referida al Hito 1, debiendo adoptarse las medidas administrativas y contractuales pertinentes.
11.2 Que en materia de plazos, las partes consideren lo señalado en el acápite 10.3, literal iv.”.

Por su parte, el acápite 10.3, literal iv, dispone: “Que en materia de modificación de plazos: a) sobre la causal terrenos expropiados, este debió a lo menos ser suficiente para dar por cumplido el Hito 1; b) sobre la causal Covid-19, la modificación para el Hito 1 debió ser similar al otorgado a los hitos siguientes y; c) sobre la causal modificación Enlace F-190, los antecedentes aportados no son suficientes para precisar una modificación de plazo”.

- Que por Resolución DGC N° 0007, de 14 de marzo de 2023, las partes acogieron la recomendación emitida por el Panel Técnico de Concesiones con el fin de poner fin a la discrepancia, ya individualizada, estableciendo en el resuelto N° 2 “...*que el plazo de la primera declaración de avance , correspondiente al 7% de avance de las obras del Sector 1 de la obra pública “Relicitación Concesión camino Nogales-Puchuncaví”, se aumenta en 3 meses, de manera que su vencimiento ocurrió el 23 de noviembre de 2020 por lo que dicha declaración de avance ha sido cumplida dentro de plazo por la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.*”. En el resuelto N° 4 se deja constancia que mediante carta GG-IF N° 105/2023 de 26 de enero de 2023, la concesionaria manifestó expresamente su consentimiento y conformidad para proceder a acoger la recomendación del Panel Técnico en los términos planteados en la Resolución DGC N° 0007/2023.
- Que el artículo 1.8.8.3 de las Bases relativo a la “Entrega de los terrenos a expropiar”, en su parte pertinente, dispone: “*En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, igual al tiempo del atraso efectivo...*”.
- Que consta en los antecedentes expuestos que el 14 de marzo de 2023 - el MOP y la Sociedad Concesionaria - pusieron término a la discrepancia rol D07-2021-20 acogiendo la recomendación emitida por el Panel Técnico de Concesiones, dictándose al efecto la Resolución N° 007, que aumentó en 3 meses el plazo para la primera declaración de avance correspondiente al 7% por, entre otra causal, la de atraso en la entrega de los terrenos expropiados.

La concesionaria, atendido a que en la discrepancia sólo se discutió la fecha de cumplimiento del hito contractual del 7%, solicitó la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, por cuanto la norma establece como compensación para el caso de atraso en la entrega de terrenos expropiados, la ampliación de los plazos de los hitos contractuales en el mismo tiempo de atraso efectivo.

Ahora bien, el hito contractual que se encuentra pendiente de cumplimiento es la PSPP Sector 1, que debe ser obtenida el 7 de diciembre de 2024, por lo que esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación y considerando, respecto del plazo, que las partes al acoger la recomendación del Panel Técnico de Concesiones estimaron que el plazo para el cumplimiento del hito contractual

debía ser aumentando en 3 meses, se accede a la solicitud de la concesionaria conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en oficio Ord. N° 9182 CCDC 213/2024, otorgando un aumento de plazo de 90 días para la obtención de la PSPP Sector 1 conforme a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la ampliación en 90 días corridos del plazo para obtener la PSPP del Sector 1, de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, modificado anteriormente por Resolución DGC N° 310/2021, por D.S. MOP N° 90/2021, por Resolución DGC N° 2941/2022, por Resolución DGC N° 1204/2023 y por D.S. MOP N° 258/2023, dejándose establecido que el nuevo plazo para obtener la PSPP del Sector 1, vence el 7 de marzo de 2025, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta GG-IF N° 964, de 28 de noviembre de 2024, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, en relación a los hechos descritos en la carta GG-IF 821/2024, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia.
3. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
4. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PVG/VNR/JSM/EAL
Visación electrónica
N° proceso 18673712

(proceso relacionado 18663748)

